



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1191-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-011-17**, derivado de la revisión al Área de Activos Fijos del Órgano Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar si el Control Interno implantado por el Órgano Central del Ministerio de Gobernación en el área de activos fijos, es adecuado, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Verificar si las operaciones relacionadas con los activos fijos (bienes de uso), relativo a los movimientos, adiciones y bajas, se encuentran debidamente clasificadas, registradas, autorizadas y reveladas en el Sistema Integrado de Bienes del Estado (SIBE) y Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **c)** Determinar el cumplimiento legal de Leyes, Reglamentos, Normativas y demás regulaciones aplicables vigentes durante el período de revisión; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: Las operaciones de inventario de activos fijos del Órgano Central y sus Delegaciones, por el período auditado, están debidamente clasificadas, registradas, autorizadas y reveladas en el Sistema Integrado de Bienes del Estado (SIBE) del Órgano Central, que dichos procesos cumplen razonablemente con las Leyes, Reglamentos, Normativas y demás regulaciones aplicables vigentes por el período en revisión; así mismo se evaluó la implantación del Control Interno vigente a la fecha de la Auditoría, el que es suficiente y confiable excepto por, situaciones ligadas al Control Interno siendo estas: **a)** Traslado de cuatro vehículos a la Dirección General de Bomberos, sin registrarse contablemente; y, **b)** Vehículos en mal estado en Delegaciones Departamentales sin aplicar proceso de baja. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-011-17**, derivado de la revisión al Área de Activos Fijos del Órgano Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y. **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1191-17

Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Cuatro (1,064) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López